

Expediente: 1912/03
Carátula: INMSOL I.M.I.C.A.S.A. S/ CONCURSO PREVENTIVO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 4
Tipo Actuación: CONCURSAL - INTERLOCUTORIAS CON FD
Fecha Depósito: 25/04/2024 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
900000000000 - ACUÑA, MARIA INES-TERCERO
27267834747 - DIRECCION GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACREEDOR
900000000000 - MUNICIPALIDAD-DE-SAN MIGUEL DE TUCUMAN, -ACREEDOR
900000000000 - ROUGES, MARCOS ANIBAL-ACREEDOR
27276515018 - SCRUGLI, ANTONIA-TERCERO
20110645156 - ROUGES, JULIO MARCOS VICTOR-ACREEDOR
20202185925 - MUÑOZ, JORGE AGUSTI N-ACREEDOR
20080991984 - ESTUDIO CARLOS S. SILVA Y ASOCIADOS, -SINDICO
20132789356 - ANDREOZZI, MANUEL-ACREEDOR
20132789356 - ANDREOZZI, GERMAN ADOLFO-POR DERECHO PROPIO
20137842468 - CANO, CARLOS FABIAN-TERCERO
20078386372 - ORTIZ, LUIS ALBERTO-PERITO
20077972618 - SOLLAZZO HNOS. S.A., -TERCERO
27059798788 - TABOADA, MARIA SUSANA-TERCERO
20202185925 - AVILA CARVAJAL, GUILLERMO-ACREEDOR
900000000000 - CONSORCIO DE PROPIETARIOS SAN LORENZO 620/622, -ACREEDOR
27059798788 - TABOADA, SUSANA-ACREEDOR
900000000000 - REY, LILIAN-N/N/A
20255425693 - INMSOL I.M.I.C.A.S.A., -ACTOR/A
27126856674 - SINDICATURA DE LA QUIEBRA "DI DONATO ROBERTO FABIO S/ QUIEBR, -ACREEDOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 4

ACTUACIONES N°: 1912/03



H102344910533

San Miguel de Tucumán, 24 de abril de 2024.

JUICIO: "INMSOL I.M.I.C.A.S.A. s/ CONCURSO PREVENTIVO", DIGITALIZADO - Expte. n° 1912/03

Y VISTOS: Para resolver recurso de revocatoria interpuesto por Inmsol IMICASA y

ANTECEDENTES

Mediante presentación digital de fecha 13/03/2024 se presenta el letrado Hernan Matias Jabif, por la concursada y plantea recurso de revocatoria en contra del punto 2 del proveído de fecha 09/03/2024 que dispone notificar la propuesta de pago efectuada por Inmsol IMICASA a la Sindicatura de la quiebra de Di Donato.

Señala que conforme consta en el expediente, mediante sentencia de fecha 06/02/2024 fue debidamente notificada a la Sindicatura del acreedor Di Donato en el casillero CUIT nro. 20-17077709-4, por lo que entiende se encuentra debidamente cumplido.

Invoca el art. 31 del CPCCT, y aduce que no es necesario librar otra cédula de notificación al domicilio real denunciado, a lo que agrega que no se encuentra previsto en el art. 200 del CPCCT. Manifiesta que cualquier cambio o modificación en la sindicatura no es un hecho que pueda ser opuesto, siendo exclusiva responsabilidad del profesional que representa a la misma, es decir del letrado Carlos Alberto Villa.

Aclara que la Sindicatura de la quiebra de “Scrugli Antonia s/ Quiebra” Nro. 81818/2000, no es parte en este proceso, ya que no ha verificado el crédito, ni se encuentra admitida como acreedor de su mandante. Solicita entonces que no se de curso a las presentaciones realizadas por la letrada Eva Malvina Álvarez en lo sucesivo, por entorpecer indebidamente el curso del presente.

Corrido el pertinente traslado, en fecha 25/03/2024 se presenta la CPN Maria Susana Taboada, con el patrocinio letrado de Eva Malvina Álvarez, en su carácter de ex síndica falencial de la quiebra de “Scrugli”, contesta el traslado y solicita su rechazo.

Indica que los Síndicos poseen funciones y legitimaciones que se establecen mediante el art. 110 y 253 LCQ. Así, a fin de ejercer dicha función la sindicatura se apersonó mediante un poder judicial para actuar en el proceso que responde a la figura de un mandato regulado por el Código Civil y Comercial Común, cuya subsistencia existe hasta la notificación de su revocación.

Agrega que el recurrente pretende ventilar un proceso sin la parte legitimada que en la especie lo constituyen las actuales Sindicaturas designadas en sede nacional atento que el rol del funcionario difiere según se trata del concurso o de la quiebra. A su entender corresponde la suspensión del proceso hasta tanto se apersone las nuevas Sindicaturas en este proceso.

En fecha 14/03/2024 obra agregado oficio del Juzgado en lo Comercial 22, Secretaría nro. 44 referente al proceso caratulado como “Di Donato Roberto Favio s/ Quiebra” Expte. Nro. 89253/2004, comunicando que se resolvió “Aceptar la propuesta y dación en pago efectuada por Inmsol I.M.I.C.A.S..A en su concurso preventivo -Expte. N° 1912/2003, en trámite ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la Segunda Nominación del centro judicial de San Miguel de Tucumán- respecto de los créditos de la quiebra de Roberto Fabio Di Donato, por lo que solicito se proceda a transferir la suma dada en pago de \$ 9.303.445,37, importe correspondiente al capital e intereses de los dos créditos verificados a favor de la Di Donato Roberto su quiebra, a la cuenta de autos Banco de la Ciudad de Buenos Aires, sucursal 75 judicial, N.° 002-022-044-0863-0175-6 y CBU 02900759-00247086301751.”

Tras ello, en fecha 25/03/2024 se vuelve a presentar el recurrente y solicita que se declare de abstracto pronunciamiento el recurso de revocatoria en virtud de haberse saneado la notificación ordenada.

En fecha 12/04/2024 obra otro oficio del Juzgado en lo Comercial 22, Secretaría nro. 44 referente al proceso caratulado como “Di Donato Roberto Favio s/ Quiebra” Expte. Nro. 89253/2004 informando los domicilios de la nueva Sindicatura.

Así, pasa la cuestión a despacho a resolver.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO:

1. Declaración de la cuestión como abstractiva. En los términos que quedó delimitada la cuestión a resolver, es decir si corresponde correr traslado por cédula ley 22.172 sobre la propuesta de pago por parte de la concursada Inmsol IMICASA, a la Sindicatura de la quiebra de “Di Donato”, la misma devino en abstracto en razón de los oficios enviados por el Juzgado en lo Comercial 22, Secretaría nro. 44 referente al proceso caratulado como “Di Donato Roberto Favio s/ Quiebra” Expte. Nro.

89253/2004.

En su mérito, declaro la cuestión de abstracción pronunciamiento debiendo, una vez firme la presente, pasar a resolver respecto la homologación del acuerdo preventivo de pago efectuado por la concursada en el proceso de salvataje del art. 48 LCQ.

2. En esta oportunidad, advierto a María Susana Taboada, que en este proceso actuaba en el carácter de Síndica de la quiebra de Scrugli Antonia s/ Quiebra, que tramita por ante los Tribunales Nacionales, y en que justifica su legitimación o interés por el acreedor Di Donato, pero que en el presente proceso no se presentó por las vías concursales correspondientes.

En efecto, entiendo que su participación se debe a las intenciones de recomposición del activo de la quiebra antes mencionada en virtud del vínculo conyugal que -según sus dichos- la unía con el acreedor presentado en este proceso (Di Donato), pero que resulta ajena al concurso preventivo sobre el cual tengo plena jurisdicción. Es por este motivo, que la invito a dirigir su accionar conforme los principios de cooperación procesal, debido contradictorio, eficiencia, eficacia y proporcionalidad en la tutela judicial efectiva, buena fe y lealtad procesal establecidos mediante el CPCCT- Ley 9531 que se aplica supletoriamente, y evitar planteos dilatorios en el presente concurso preventivo, limitando su accionar a cumplir con sus obligaciones establecidas por la ley concursal.

3. **Costas.** Respecto las costas, y atento la manera en que se resuelve, las impongo por el orden causado.

Por lo tanto,

RESUELVO:

1) **DECLARAR DE ABSTRACTO PRONUNCIAMIENTO** el planteo de revocatoria incoado por la concursada en fecha 13/03/2024, conforme lo considerado.

2) **COSTAS** por su orden.

3) **INVITO** a la CPN María Susana Taboada a dirigir su accionar conforme los principios de cooperación procesal, debido contradictorio, eficiencia, eficacia y proporcionalidad en la tutela judicial efectiva, buena fe y lealtad procesal establecidos mediante el CPCCT- Ley 9531 que se aplica supletoriamente, y evitar planteos dilatorios en el presente concurso preventivo, limitando su accionar a cumplir con sus obligaciones establecidas por la ley concursal.

4) **SECRETARIA** practique planilla fiscal.

5) **UNA VEZ FIRME** la presente resolución, pase el expediente a despacho para resolver homologación de acuerdo preventivo efectuado por la concursada en el marco del salvataje del art. 48 LCQ.

HÁGASE SABER

RELATOR: RODRIGO FERNANDO SORIANO

Actuación firmada en fecha 24/04/2024

Certificado digital:

CN=IGLESIAS Daniel Lorenzo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20253010593

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.